



Resolución Directoral Regional **Nº 01916 -2018-GRSM-DRE**

Moyobamba, 22 NOV. 2018

VISTO: El expediente Nº 02133219, que contiene el Oficio Nº 0788-2018-GRSM-DRESM-UGEL-D/OP de fecha 09 de noviembre de 2018, sobre Recurso de Apelación interpuesto por **SANTOS EUGENIO SANTA MARÍA ESPINOZA** contra la Resolución Directoral UGELD Nº0539-2015 San José de Sisa de fecha 09 de abril de 2015, en un total de veinte (20) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28044 Ley General de Educación en el artículo 76º establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el inciso 1.1 del artículo 1 se establece: "declárase al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Mediante el Decreto Supremo Nº 009-2016-MINEDU, en su artículo Nº 147 establece: "Organización de la Dirección Regional de Educación; la organización de la DRE, se adecua a las características territoriales de la jurisdicción que abarca, siendo establecida y aprobada por el Gobierno Regional a través de una Ordenanza Regional. La DRE, en el marco de las funciones establecidas en la Ley General de Educación, es Responsable de: (...) inciso i) Resolver en segunda y última instancia los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos emitidos por las UGEL;

Viene al Despacho de Asesoría Jurídica el Oficio Nº 0788-2018-GRSM-DRESM-UGEL-D/OP de fecha 09 de noviembre de 2018,



Resolución Directoral Regional

N° 01916 -2018-GRSM-DRE

con el cual se remite recurso de apelación interpuesto por **SANTOS EUGENIO SANTA MARÍA ESPINOZA** contra la Resolución Directoral UGELD N°0539-2015 San José de Sisa de fecha 09 de abril de 2015, sobre **"pago de reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación"**, que declara Improcedente la solicitud presentada por el administrado, por no estar de acuerdo a Ley;

Que, conforme lo señala el artículo 218° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, *"el recurso de apelación puede ser interpuesto cuando la pretensión del administrado se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o ante cuestiones de puro derecho. Para tales efectos, este recurso debe estar dirigido a la misma autoridad que emitió el acto, a fin de que éste eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

En tal sentido, elevado el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el recurrente, contra la Resolución Directoral UGELD N°0539-2015 San José de Sisa de fecha 09 de abril de 2015, corresponde analizar y evaluar el contenido y anexos, coligiendo que:

1. Que mediante Resolución Directoral UGELD N°0539-2015 San José de Sisa de fecha 09 de abril de 2015, la UGEL - Dorado resuelve declarar Improcedente la solicitud presentada por el recurrente sobre "pago de reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación"; y no fue materia de impugnación frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo.
Lo que significa que el administrado pese haber tenido conocimiento no ejerció su facultad de contradicción conforme lo señalado en el artículo 118° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
2. Que, el 24 de octubre de 2018, el administrado interpone recurso de apelación contra Resolución Directoral UGELD N°0539-2015 San José de Sisa de fecha 09 de abril de 2015; **nótese a (folios 05) que 3 años y 06 meses después, respectivamente, de haber sido notificado conforme a Ley**

Que, de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, el artículo 216° numeral 216.2 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 suscribe que, **el término para la interposición de los recursos administrativos, es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de 30 días;**

Que lo peticionado no puede ser amparado por haber quedado el acto firme, con carácter de cosa decidida y no



Resolución Directoral Regional

Nº 01916 -2018-GRSM-DRE

haber recurrido en tiempo oportuno y forma; deviniendo en IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto; dándose por agotada la vía administrativa; y

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 28044 Ley General de Educación y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2012-ED, Ley Nº 29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo Nº 004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 520-2018-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por **SANTOS EUGENIO SANTA MARÍA ESPINOZA**, contra la Resolución Directoral UGELD Nº 0539-2015 San José de Sisa de fecha 09 de abril de 2015, sobre **pago de reintegro de la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación**; profesor que pertenece a la Unidad de Gestión Educativa Local de el Dorado, por extemporáneo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Jefatural UGELD Nº 0539 - 2015 San José de Sisa de fecha 09 de abril de 2015, quedando el Acto Administrativo firme.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 226º del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a través de Secretaria General de la Dirección Regional de Educación San Martín al administrado, Unidad de Gestión Educativa Local de el Dorado y a la Oficina de Operaciones - Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO: PÚBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación



Lic. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

CERTIFICA: que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

22 de Mayo 2018

WRO/DID-PRÉSMTiba, Ar.....
MKLM/AJ
CBCH/A



Lindauro Arco Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M/1000617090